

ARCHIVO NACIONAL.

SECCION *Primera*

LEGAJO *LXX*

EXPEDIENTE N° *X* 022

*Clase colonial
Serie I - Cartago
A: Comercio*

18/11/1911

Que sutenor inserto En real prohibicion se pregonó En la dha
provincia = y por que siendo vna y sustituta ser lido se
debe sup. l. y sus vender los robeys = Lo primero por que
la dha provincia dista desta Corte de don de se abian de sa
car las licencias trecientas leguas que denece ridad se abian
de consumir y gaistar mucha suma de ducados por que los
puertos de la dha provincia tan solamente acostunbran a venir
fragatas de muy poco porte en que se sacan y lleban los fru
tos de la tierra por los vecinos de ella que son Arinas, Ciscacho
mante cat abaco ganade Jicera y otros menudos y el poco
ca que se repudian a la lengua de la agua como es foros
y alli se de tubiesen en el ynter que se despa chaban desta
Corte las licencias acorron de rian y venderian demas de que
los dueños de los dhos barcos y fragatas serian notables
por di dosos y que con los fletes no alcançarian a pagar las
soldadas de marineros demas del total daño que se da a la
tierra de cibiria por no tener otra cosa ni minas ni oro
caudal sino vender los frutos que cultiban con que se sus
tentan ya sus mugeres y casas y aquella provincia se ven
dria a perders y otras causas que se dezan con rido y r
quetoso consta por esta y el caudal y en firmacion que pre
sento con la solemnidad legal por todo lo qual y lo que mas
açe al bien y utilidad de los vecinos de aquella provincia
y general = a v. vido y suplico mande rebocar el dho
mandato y atentarlo referido y recaudos que presento
de licencia llanamente de gra que en la dha provincia
de costarica se puedan despachar forna bios y fragatas
y otros barcos que a los puertos de sur y norte egea ren y sa
lieren della con qualquier frutos de la tierra en la
forma que sea costunbrado hasta aqui y atento que los
barcos y fragatas que se despachan y sacen de los dhos puer
tos no son fabricados en los dhos puertos y provincia
sino que son fabricados y hechos en otras partes se entienda
que estos pueden cargar y dar fletes tro y a otros barcos
y fragatas si se hicieren y fabricaren en la dha provincia
de la misma forma que para quea si se haga si es necesario
suplico de lo contrario prove y de con la sumision
y reverencia de vida y vido y justicia y el recaudo nece
sario de lo que se proveyere Francisco de carbal = y por
milita con los recaudos que presento por ley a treuen
te y siete de febrero de este presente año el decreto siguiente
Declare se de bese entender con los barcos y fragatas
que se despachan en los puertos de la provincia de costa
rica lo mismo que su superior tiene declarado en los de la
ciudad de granada y se entienda en todos los que an sido
costunbre de pagar en aquellos puertos sin embargo

de que no sea van fabricado en aquella provincia como
 hacerse en ella seme jantes fabricas e inserte el auto de la
 licencia dada, a la dha ciudad de granada se le despache el
 cau don necesario a la dha carta e con esta declaracion y pro
 bey miento y para que lo probe y doy a efecto por el p^{te}
 mando beais el dho auto y omni p^{ro}veydo que de su roba
 y neor vora do y ca da uno de los que o fto ca lo y uandis con
 v^{os}ais y e xecuteis y ayais guardar cumplir y e xecutar
 precisa y puntual mente en todo y por todo segun y como
 en el dho decreto ultimo mentado beydo se contiene y declara
 y contra su tenor y forma no bays ni pa seis ni con sin taiste
 bayanivase en manera alguna llebando los yzaciones lo
 llebar a debida e xecucion con efecto y pena de caducacion por
 para la real camara fgo en quate ma la entro dias del mes
 de marzo de mil y seis cientos y treinta y cinco años e don
 albaro de quinones o vrio vorman do de su senioria andres
 de scobal e yo Luis machado escribano publico del
 numero y caui lo de esta ciudad de cartago por el reynuestro
 señor de pedimento de antonio de ama Biscar tesoro que es
 oficial real de esta provincia de cartago y saque el dho auto
 de mandamiento original que en el se refiere con el qual
 coregi y concerta y bacierto y verdadero y conq^{ue}reda con
 su original que queda en mi oficio aque mere fiero testigos
 a berlo coregi y concertar e cap^{me} don de encisobita
 alcaides e dinario ma Antiquo de esta ciudad y el al fere
 tomas calbouecino de ella, a donde es fgo en vce dias del mes
 de abril de mil y seis cientos y treinta y cinco años e fice
 mi reno e testimonio de verdad Luis machado escribano

✓ e yo Luis goncalves de bicealon fue de agrabios en este puerto de matina
 puntalancia y otros vordos y vorio de can do ba del con se fgo de que no
 de los estados de flandes e yca pitanghena esta pro v por sumas y por com y
 rion que tengo de capitan ^{me} car encisobita teniente de oficio de esta real
 en esta pro v para el des pago de las fragatas que a ellos e ntra en fice so
 car y saque el dho auto de el tanto con el qual lo coregi y con certe y bacierto
 y verdadero y conq^{ue}reda con el tanto que queda en mi poder aque mere fiero
 testigos a berlo coregi y concertar e cap^{me} don de cor do bay manuel luiz
 becino y resident e en este puerto de la dha jurisdiccion de cartago que es fgo
 en veinte y cinco dias del mes de nobienbre de mil y seis cientos y treinta y
 cinco años y vorno a ber escribano don y real vasso antony y ofirme
 con los dichos testigos

Luis goncalves de bicealon
 Pedro de recordora
 Manuel Luiz

En el puerto de Matina Jurisdiccion de la ciudad
 de Cartagena en veinteycine dias del mes de noviembre de
 mil e seiscientos e treinta e quatro años ante mi Luis de Obispo
 de la orden de San Jeronimo Ines de los puertos de
 la mar del norte que tengo de capitán bartholome
 de enciso albita teniente de oficiales reales de esta
 provincia de las Indias de las fragatas que
 a el Rey en la presente se contini...

Diego Ferrer maestro y piloto de la fragata nonbrada maestra
 de la can delaria que se surta en el puerto de punta de la
 diago que con el favor de Dios nuestro Señor quiero servir a la
 ciudad de Cartagena del Rey no de tener a si me con la
 dicha fragata y para ello pido a vmd. mande red en la
 progoner a los unbrados y seme de avua de regis tro y lo
 repria. para cargar la dicha fragata de los frutos de la
 tierra y ban en el mar marineros las personas simies
 ter = Diego Ferrer maestro y piloto. y shoan fernandes ion ro
 maestro y antanis machado y thab hian machado ga
 par do d riques suand el gad marineros. y biente hestran do
 fian do d riques y pemi che ro d riques fian bravo gurume
 portanto

avmd pido y suplico mande dar la dicha licencia como lo
 pido etc

Diego Ferrer

Quito

El qual es oportuno que de los dichos lugares se
 den los progoner diciendo en ellas que personas ban
 en la dicha fragata y dada diego Ferrer maestro y piloto
 de la dicha fragata. La es tanca marinera biena con d
 cionada ya parefada. Para poder acer el bial de un
 donde pidi de licencia ya si nismo bea y arga de ye la dho

Fragata y beaquantas arobas hace de carga la dha fragata
Dara a las 12 de la noche de pagar de media anata y estubo
se pro be a la justicia vien do testigos El capitán don pedro
cordoba y manuel Luis becinda residente en este puerto
quelo firmaron juntamente con miyo y aswan tem
a falta de scribano Publico y real quen o le ay -

Fuise conca de 376 ^{no} Don Pedro
de Viea lon ^{de cordoba} JALBUZZ

notificacion En el dho dia me yano yo el dho juez se notifique a diez
fere el dho y maestro de la fragata non bradanuestra
senora de la candelaria y la ar que ye y declare lo que en el
auto de atras se le manda testigos El capitán don p. de cordoba
y manuel Luis becinda residente en este puerto que lo
firmaron juntamente con miyo y aswan tem y a falta de
scribano Publico y real quen o le ay -

Fuise conca de 376 ^{no} Don Pedro
de Viea lon ^{de cordoba} JALBUZZ

En el dho dia me yano Ante mi Luis conca de 3 de Viea lon
llalon que es de agrabios y por dha comision de s. d. h. o. t. i. n. u. e. r. e. p. r. e. g. o.
te de oficiales reales que tengo para el despacho de las dhas
fragatas
Darecio diez fere el maestro y dho y di lo que a bisto la
fragata non bradanuestra senora de la candelaria que es de
esta en el puerto de punta blanca la qual es de tres toneladas
refada y buena para poder acor El b. a. f. e. q. u. e. q. u. i. e. r. a. g. a. c. e.
y que ce parece a este testigo que es de porte de quatro mi
arobas y asilo juro a dios y a sacrosantos firmo y que
es de edad de mas de quarenta años y aswan tem y
a falta de scribano Publico y real quen o le ay si
de testigos El capitán don Pedro de cordoba
y manuel Luis que lo firmaron juntamente con miyo y aswan tem y a falta de scribano Publico y real quen o le ay si

Ce cino y presidente En este die 20
Querto En el puerto de fragatas largo

Fuize conca de Diego ferre
de Cieda de

Don Pedro de Cordoba ALBUIZ

pregon

Enbeintecincos dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos
y treinta y ocho años se dio pregon a la fragata non brada
nuestra senora de la can de Laria surta en el puerto de punta
blanca siabia, alguna persona que quisiera a cer partido
de rez de arca de se de ante mi a falta de escribano de
real que no sea testigo el capitán don Pedro de cordoba
y Manuel Luis de cino y presidente En este die 20
que lo firmaron juntamente con mi go

Fuize conca de Don Pedro de Cordoba
de Cieda de

ALBUIZ

pregon

En el hoy dia mes de año se dio otro pregon a la fragata non
brada nuestra senora de la can de Laria surta en el puerto
de punta blanca para a cer bia fea el reyno de tierra firme
a la ciudad de castañera si y alguna persona que quiera a cer
partido de rez de arca de se de ante mi a falta de escribano de
real que no sea testigo el capitán don Pedro de cordoba
y Manuel Luis que lo firmaron juntamente
con mi go de ante mi a falta de escribano de publico

Fuize conca de Don Pedro de Cordoba
de Cieda de

ALBUIZ

pregon

En el hoy dia mes de año se dio otro pregon a la fragata
non brada nuestra senora de la can de Laria surta

manuelruis y el capitano don Pedro de cordoba que lo firmaron juntamente con miyo en Santo Domingo a faldas de seriu publico y real gueno de la y = cinco = balga = entue y medio = laffa =

Luis Goncalves de Villalobos Don Pedro de cordoba
de Villalobos

MANUEL RUIZ

not

En el 2o dia mes de mayo y en los puertos de Luis Goncalves se notifico este auto de arribo a Diego fere y maestre de puerto en su persona el qual lo dio a testigos y se firmo en Santo Domingo de cordoba ymanuelruis becino presidente en este 2o puerto de mañana que lo firmaron juntamente con miyo y aso ante mi a faldas de seriu publico y real gueno de la y =

Luis Goncalves de Villalobos Don Pedro de cordoba

MANUEL RUIZ

Luis Goncalves de Villalobos y el capitano don Pedro de cordoba en esta fecha de cuatro reales de esta yndia con licencia de los señores de los puertos de la jurisdiccion para el despacho de las fragatas que salieren de estos puertos certifi que la fragata nombrada en esta yndia de la can del aria maestre de puerto de Diego fere el 2o de mayo seis pesos por cinco y medio de la media anata y los quatro reales para los ellos de la de media anata para la audiencia de queat conforme a lo que esta tasado y en nueva cedula de sumas de las fragatas de strato que cargan en estos puertos y quedan en mi poder para lo remitir a la real caxa de la yndia para que con ste de la presente en veinte y cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y dos años y lo firme =

Luis Goncalves de Villalobos

En el puerto de mañana jurisdiccion de la ciudad de cartago en veinte y cinco dia de mes de noviembre

dad dec... que tem... ndvte... ro y... into... is =... not... denob... goncal... por... frag... ata... y pib... rapo... di... an... arala... dadi... de... unide... Boc... allca... ro sel... Ad... encu... o de... la q... de... clab... +... idad de... S...

De mil y seis cientos y treinta y ocho años antes y
Luis Goncales de Billea Lonques de agra bion en este de
Quarto de otros y por omision de que tengo de tener
de oficiales reales desta jurisdiccion para el espacio
de las dhas fragatas y arcio diego ferrel maestre y
piloto de la fragata nonbrada de nuestra senora de la car
delaria que esta surta en el puerto de punta blanco
y aza acerbio se a ciudad de casta fena del Reyno de
tierra firme y go que el tiene en barcos en la diez
sufragata setenta cabezas de ganado de cerda los quales
recibio de la fena antonio de amaliscary y brycaga
corregidor del Partido de la tierra adentro de esta jur
dicion para lo entregar a pedro de retes becino de la
ciudad de casta fena del Reyno de tierra firme y se oblie
a que llebando se dio con bien valadga su fragata
dara y entregara a dho pedro de retes la dha hacienda
referida segun con lo recibio o pagara todo lo dho
y averia que la dha dha dha dha dha dha dha dha dha
obligo a persona que en a bi dho y dha dha dha dha dha
a las justicias de Reyno de tierra firme y se oblie
quien dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y la ley sita con venerio de jurisdiccionem omniun jud
cun y todas las demas de su favor y la general que pr
ziue general renunciacion de leyes de a non balgo
y el dho maestre a quien certifico con nos lo firmo de
y non bue y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y real que no sea siendo testigos el capitán don de dha
de cordoba y marue Luis Becino y residente en el
de dho puerto que lo firmaron juntamente con
migo Luis don taler y diego ferrel y don de dha dha dha

Abalacion en el bodiamer y año de 1538 de diego Luis Gon
cales de Billea Lonques de agra bion y a
cion de la mer cada via regist

His 2 1638

tenir de la gente de la nava legacion de Joque to
que un tado si lleba La Bomba, uien adreca do
de Joque to. El vizca yor mi Ladga declara ciu
zi cem ues tra de la gente de mar de Joque to
mando se le noti Joque a Joque to. Este fue el rega
alabiela y sigas uel fue de ueramente a la ciu
de cartagena. Pararon de lleba tres sintoma
o tron en un punto niger. El ca da lo qual se
notifique a Joque to. En uer persona y de Joque
esta preso de lo tunc por Joque to. En uer
de describano. El fisco y real que no sea testigo

que se le ha de dar un fimiento bono
de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga

de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga

de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga
de Joque to. El vizca yor mi Ladga

